

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 469-2016-GAI/SBLM**

Lima, 04 de Octubre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 526-2016, iniciado por doña, **NELLY CECILIA CHONG YONG**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **FELIPE EMILIO CHONG WU**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gilberto", No. 38, Nivel "B" (Cuarzo), el 03.01.1973, conforme al Duplicado de Título No. 29779, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000531-2016 de fecha 01 de Setiembre del 2016, otorga permiso a doña, **NELLY CECILIA CHONG YONG**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **FELIPE EMILIO CHONG WU**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **FELIPE EMILIO CHONG WU**, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Martín", Q15-01, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 425-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 04 de Octubre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-2016-P/SBLM del 07 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **NELLY CECILIA CHONG YONG**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **FELIPE EMILIO CHONG WU**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gilberto", No. 38, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Martín", Q15-01, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

  
**Lic. Eeon. María Elvira Alvarado Chico**  
**Gerente de Administración Inmobiliaria (e)**

2

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 470-2016-GAI/SBLM**

Lima, 04 de Octubre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 527-2016, iniciado por doña, ROSA MERCEDES MARTINEZ GUTIERREZ DE VILCHEZ, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE MARTINEZ BOBADILLA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Ángela", No. 5, Nivel "B" (Cuarzo), el 26.11.1957, conforme al Duplicado de Título No. 50033, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000578-2016 de fecha 22 de Setiembre del 2016, otorga permiso a doña, ROSA MERCEDES MARTINEZ GUTIERREZ DE VILCHEZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE MARTINEZ BOBADILLA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE MARTINEZ BOBADILLA, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Sebastián", D14-09, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 426-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 04 de Octubre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-2016-P/SBLM del 07 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, doña, ROSA MERCEDES MARTINEZ GUTIERREZ DE VILCHEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE MARTINEZ BOBADILLA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Ángela", No. 5, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Sebastián", D14-09, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cumplase y archívese

  
**Lic. Econ. María Elvira Alvarado Chico**  
**Gerente de Administración Inmobiliaria (e)**

3

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 471 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 04 de Octubre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 528-2016, iniciado por doña, **CARMEN ASCENCIO LEON**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **PEDRO SEGUNDO ASCENCIO LEON**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Domiciano", No. 8, Nivel "A" (Cuarzo), el 11.12.1984, conforme al Duplicado de Título No. 136351, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000533-2016 de fecha 01 de Setiembre del 2016, otorga permiso a doña, **CARMEN ASCENCIO LEON**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **PEDRO SEGUNDO ASCENCIO LEON**

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe Norte – Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **PEDRO SEGUNDO ASCENCIO LEON**, al Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Santa Ursula", J03-11, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 427-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 04 de Octubre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-2016-P/SBLM del 07 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **CARMEN ASCENCIO LEON**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **PEDRO SEGUNDO ASCENCIO LEON**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Domiciano", No. 8, Nivel "A" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Santa Ursula", J03-11, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

  
**Lic. Eeon. María Elvira Alvarado Chico**  
**Gerente de Administración Inmobiliaria (e)**

4

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 472-2016-GAI/SBLM**

Lima, 04 de Octubre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 529-2016, iniciado por doña, **ANGELA CASTILLO VILELA**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ARNULFO CASTILLO CORDOVA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Ana", No. 58, Nivel "D" (Cuarzo), el 04.11.1973, conforme al Duplicado de Título No. 37091, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000145-2016 de fecha 23 de Setiembre del 2016, otorga permiso a doña, **ANGELA CASTILLO VILELA**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ARNULFO CASTILLO CORDOVA**

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" – Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ARNULFO CASTILLO CORDOVA**.

Que, con Informe N° 428-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 04 de Octubre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-2016-P/SBLM del 07 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **ANGELA CASTILLO VILELA**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ARNULFO CASTILLO CORDOVA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Ana", No. 58, Nivel "D" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

  
**Lic. Econ. María Elvira Alvarado Chico**  
**Gerente de Administración Inmobiliaria (e)**

5

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 473-2016-GAI/SBLM**

Lima, 04 de Octubre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 530-2016, iniciado por doña, **BERTHA GENOVEVA TIBURCIO AGUIRRE**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CESAR AUGUSTO TIBURCIO AGUIRRE**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Donato", No. 86, Nivel "C" (Cuarzo), el 25.09.1986, conforme al Duplicado de Título No. 159639, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000575-2016 de fecha 22 de Setiembre del 2016, otorga permiso a doña, **BERTHA GENOVEVA TIBURCIO AGUIRRE**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CESAR AUGUSTO TIBURCIO AGUIRRE**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **CESAR AUGUSTO TIBURCIO AGUIRRE**, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Miguel", D40-09, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 429-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 04 de Octubre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-2016-P/SBLM del 07 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **BERTHA GENOVEVA TIBURCIO AGUIRRE**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CESAR AUGUSTO TIBURCIO AGUIRRE**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Donato", No. 86, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Miguel", D40-09, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese y cúmplase y archívese

  
**Lic. Econ. María Elvira Alvarado Chico**  
**Gerente de Administración Inmobiliaria (e)**

6

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 415-2016-GAI/SBLM**

Lima, 05 de Octubre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 531-2016, iniciado por doña, **YSABEL VILLEGAS GAMBOA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ALMANZOR CABALLERO RIVERA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gracia", No. 42, Nivel "A" (Cuarzo), el 15.07.1986, conforme al Duplicado de Título No. 156958, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000551-2016 de fecha 12 de Setiembre del 2016, otorga permiso a doña, **YSABEL VILLEGAS GAMBOA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ALMANZOR CABALLERO RIVERA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ALMANZOR CABALLERO RIVERA**, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros IV", H25-04, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 431-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 05 de Octubre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-2016-P/SBLM del 07 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **YSABEL VILLEGAS GAMBOA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ALMANZOR CABALLERO RIVERA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gracia", No. 42, Nivel "A" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros IV", H25-04, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

  
**Lic. Econ. María Elvira Alvarado Chico**  
**Gerente de Administración Inmobiliaria (e)**

7

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 476-2016-GAI/SBLM**

Lima, 05 de Octubre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 532-2016, iniciado por don, **JORGE ARMANDO MORALES KIKUKAWA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ASUNCION GARCES IRASABA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Eva", No. 9, Nivel "C" (Cuarzo), al 15.12.1988, conforme al Duplicado de Título No. 185816, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000566-2016 de fecha 15 de Setiembre del 2016, otorga permiso a don, **JORGE ARMANDO MORALES KIKUKAWA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ASUNCION GARCES IRASABA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ASUNCION GARCES IRASABA**, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Patricio", Q27-04", Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 432-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 05 de Octubre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-2016-P/SBLM del 07 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, **JORGE ARMANDO MORALES KIKUKAWA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ASUNCION GARCES IRASABA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Eva", No. 9, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Patricio", Q27-04", Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

  
**Lic. Econ. María Elvira Alvarado Chico**  
**Gerente de Administración Inmobiliaria (e)**

100

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 477-2016-GAI/SBLM**

Lima, 05 de Octubre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 533-2016, iniciado por doña, **FLOR DE MARIA CRUZ MARROQUIN VDA. DE CALDERON**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ABDIAS CARLOS CALDERON CRUZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Genara", No. 100, Nivel "A" (Cuarzo), el 10.05.1980, conforme al Duplicado de Título No. 75234, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000569-2016 de fecha 16 de Setiembre del 2016, otorga permiso a doña, **FLOR DE MARIA CRUZ MARROQUIN VDA. DE CALDERON**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ABDIAS CARLOS CALDERON CRUZ**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ABDIAS CARLOS CALDERON CRUZ**, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Gabriel", L03-08, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 433-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 05 de Octubre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-2016-P/SBLM del 07 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **FLOR DE MARIA CRUZ MARROQUIN VDA. DE CALDERON**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ABDIAS CARLOS CALDERON CRUZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Genara", No. 100, Nivel "A" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Gabriel", L03-08, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

  
**Lic. Econ. María Elvira Alvarado Chico**  
**Gerente de Administración Inmobiliaria (e)**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 478 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 05 de Octubre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 534-2016, iniciado por doña, ANA MARIA SIBILLE MARTINA DE PARRAGA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUIS SIBILLE CASACCIA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Belisario", No. 69, Nivel "D" (Mármol), el 16.09.1979, conforme al Duplicado de Título No. 62363, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000553-2016 de fecha 12 de Setiembre del 2016, otorga permiso a doña, ANA MARIA SIBILLE MARTINA DE PARRAGA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUIS SIBILLE CASACCIA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, LUIS SIBILLE CASACCIA, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Pablo", R18-05, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 434-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 05 de Octubre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-2016-P/SBLM del 07 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, ANA MARIA SIBILLE MARTINA DE PARRAGA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUIS SIBILLE CASACCIA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Belisario", No. 69, Nivel "D" (Mármol), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Pablo", R18-05, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si se exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

  
Lic. Econ. María Elvira Alvarado Chico  
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

10

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 479-2016-GAI/SBLM**

Lima, 05 de Octubre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 535-2016, iniciado por doña, **EDELMIRA SALCEDO MOLINA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ARTEMIO SALCEDO YARIHUAMAN**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Cristo Rey 1", No. 19, Nivel "C" (Cuarzo), el 14.02.2001, conforme al Duplicado de Título No. 289117, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000550-2016 de fecha 12 de Setiembre del 2016, otorga permiso a doña, **EDELMIRA SALCEDO MOLINA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ARTEMIO SALCEDO YARIHUAMAN**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ARTEMIO SALCEDO YARIHUAMAN**, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Gabriel", E04-04, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 435-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 05 de Octubre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-2016-P/SBLM del 07 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **EDELMIRA SALCEDO MOLINA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ARTEMIO SALCEDO YARIHUAMAN**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Cristo Rey 1", No. 19, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Gabriel", E04-04, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

  
**Lic. Econ. María Elvira Alvarado Chico**  
**Gerente de Administración Inmobiliaria (e)**

11

**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 480-2016-GAI/SBLM**

Lima, 06 de Octubre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 541-2016, iniciado por don, **FERNANDO NAGAHAMA NAKAMURA**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **KOGEN NAGAHAMA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Leoncio", No. 52, Nivel "B" (Mármol), el 10.08.1991, conforme al Título No. 104404, y **FUMI NAGAHAMA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Leoncio", No. 53, Nivel "B" (Mármol), el 02.03.1982, conforme al Título No. 104403, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con **Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000137 y 000138-2016 de fecha 12 de Setiembre del 2016**, otorga permiso a don, **FERNANDO NAGAHAMA NAKAMURA**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **KOGEN NAGAHAMA y FUMI NAGAHAMA**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" – Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron: **KOGEN NAGAHAMA, y FUMI NAGAHAMA**.

Que, con **Informe N° 436-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 06 de Octubre del 2016**, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

**Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.**

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y **Resolución de Presidencia N° 65-2016-P/SBLM del 07 de Setiembre del 2016;**

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, **FERNANDO NAGAHAMA NAKAMURA**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **KOGEN NAGAHAMA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Leoncio", No. 52, Nivel "B" (Mármol), y **FUMI NAGAHAMA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Leoncio", No. 53, Nivel "B" (Mármol), al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

  
**Lic. Econ. María Elvira Alvarado Chico**  
**Gerente de Administración Inmobiliaria (e)**

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA  
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA  
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS  
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 481 -2016-GAI/SBLM**

**Lima, 06 de Octubre del 2016**

**VISTO:**

El Expediente N° 542-2016, iniciado por don, **FERNANDO NAGAHAMA NAKAMURA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de las cenizas de quien en vida fue, **KOSABURO NAGAHAMA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Leoncio", No. 54, Nivel "B" (Mármol), el 01.04.1982, conforme al Título No. 105591, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, las cenizas de quien vida fue: **KOSABURO NAGAHAMA**, están exceptuadas de Autorización Sanitaria de acuerdo al Artículo No. 63 del D.S. 03-94-SA.-Reglamento de la Ley No. 26298 de Cementerios y Servicios Funerarios.

Que, las Cenizas, de quien en vida fue, **KOSABURO NAGAHAMA**, seran trasladadas a los Columbarios de la Parroquia Las Carmelitas - Miraflores.

Que, con Informe N° 437-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 06 de Octubre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-2016-P/SBLM del 07 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, **FERNANDO NAGAHAMA NAKAMURA**, la exhumación y traslado de las cenizas, de quien en vida fue, **KOSABURO NAGAHAMA**, Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Leoncio", No. 54, Nivel "B" (Mármol), al Columbarios de la Parroquia Carmelitas - Miraflores.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



**Lic. Econ. María Elvira Alvarado Chico  
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)**

13

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 483-2016-GAI/SBLM**

Lima, 11 de Octubre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 544-2016, iniciado por don, **FELIX ORLANDO DONAYRE ARAGON**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **GENOVEVA CESPEDES BORDA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Epifanía", No. 67, Nivel "D" (Cuarzo), el 07.10.1997, conforme al Duplicado de Título No. 270966, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000583-2016 de fecha 26 de Setiembre del 2016, otorga permiso a don, **FELIX ORLANDO DONAYRE ARAGON**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **GENOVEVA CESPEDES BORDA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" - Lurín, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **GENOVEVA CESPEDES BORDA**, al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "San Agustín II", I-07-9, Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 438-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 11 de Octubre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-2016-P/SBLM del 07 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, **FELIX ORLANDO DONAYRE ARAGON**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **GENOVEVA CESPEDES BORDA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Epifanía", No. 67, Nivel "D" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "San Agustín II", I-07-9, Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

  
**Lic. Econ. María Elvira Alvarado Chico**  
**Gerente de Administración Inmobiliaria (e)**

14

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 484 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 11 de Octubre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 545-2016, iniciado por doña, **SANTOS CORDOVA HUAMAN DE GIL**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIO CESAR GIL CORDOVA**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Blas", No. 70, Nivel "C" (Cuarzo), el 22.07.1980, conforme al Duplicado de Título No. 78884, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000549-2016 de fecha 12 de Setiembre del 2016, otorga permiso a doña, **SANTOS CORDOVA HUAMAN DE GIL**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIO CESAR GIL CORDOVA**

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIO CESAR GIL CORDOVA**, al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "San German V" - 6-19-14, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 439-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 11 de Octubre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-2016-P/SBLM del 07 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **SANTOS CORDOVA HUAMAN DE GIL**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIO CESAR GIL CORDOVA**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Blas", No. 70, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "San German V" - 6-19-14, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

  
**Lic. Econ. María Elvira Alvarado Chico**  
**Gerente de Administración Inmobiliaria (e)**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA  
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA  
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS  
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 485-2016-GAI/SBLM**

Lima, 11 de Octubre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 548-2016, iniciado por doña, **CARMEN ROSA CACERES TASSARA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MANUEL A. CACERES FERNANDEZ DE CORDOVA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Anibal", No. 16, Nivel "F" (Mármol), el 22.08.1980, conforme al Duplicado de Título No. 80707, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000356-2016 de fecha 16 de Junio del 2016, otorga permiso a doña, **CARMEN ROSA CACERES TASSARA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MANUEL A. CACERES FERNANDEZ DE CORDOVA**

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto MAPFRE - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **MANUEL A. CACERES FERNANDEZ DE CORDOVA**, al Cementerio Camposanto MAPFRE - Huachipa, Plataforma "Valle Sagrado", Sector 5F, código MR-37, espacio osario, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 441-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 11 de Octubre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-2016-P/SBLM del 07 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **CARMEN ROSA CACERES TASSARA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MANUEL A. CACERES FERNANDEZ DE CORDOVA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Anibal", No. 16, Nivel "F" (Mármol), al Cementerio Camposanto MAPFRE - Huachipa, Plataforma "Valle Sagrado", Sector 5F, código MR-37, espacio osario, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

  
**Lic. Ecom. María Elvira Alvarado Chico**  
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



16

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 486-2016-GAI/SBLM**

Lima, 11 de Octubre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 549-2016, iniciado por doña, **MARIA ISABEL TORRES FLORES**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ALEJANDRINA FLORES EGUIA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Los Milagros 1", No. 43, Nivel "G" (Cuarzo), el 21.09.2000, conforme al Duplicado de Título No. 287672, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000127-2016 de fecha 06 de Setiembre del 2016, otorga permiso a doña, **MARIA ISABEL TORRES FLORES**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ALEJANDRINA FLORES EGUIA**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ALEJANDRINA FLORES EGUIA**.

Que, con Informe N° 442-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 11 de Octubre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-2016-P/SBLM del 07 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **MARIA ISABEL TORRES FLORES**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ALEJANDRINA FLORES EGUIA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Los Milagros 1", No. 43, Nivel "G" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

  
Lic. Econ. **Maria Elvira Alvarado Chico**  
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



17

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 487-2016-GAI/SBLM**

Lima, 11 de Octubre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 550-2016, iniciado por doña, **PATRICIA ESTHER ARAKAWA KOHATSU**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **SAITOKU AUGUSTO ARAKAWA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Tumba Tripersonal No. 37, Jardín "C", Sector "San Adrián", el 29.10.1985, conforme al Duplicado de Título No. 0190, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000143-2016 de fecha 19 de Setiembre del 2016, otorga permiso a doña, **PATRICIA ESTHER ARAKAWA KOHATSU**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **SAITOKU AUGUSTO ARAKAWA**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **SAITOKU AUGUSTO ARAKAWA**.

Que, con Informe N° 443-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 11 de Octubre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-2016-P/SBLM del 07 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **PATRICIA ESTHER ARAKAWA KOHATSU**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **SAITOKU AUGUSTO ARAKAWA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Tumba Tripersonal No. 37, Jardín "C", Sector "San Adrián", al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

  
**Lic. Econ. Maria Elvira Alvarado Chico**  
**Gerente de Administración Inmobiliaria (e)**

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 493 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 14 de Octubre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 551-2016, iniciado por doña, **MARTHA ISABEL GAMARRA GONZALEZ**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ANGELA MARIA GAMARRA GONZALEZ**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Aquilina", No. 3, Nivel "B" (Cuarzo), el 01.08.1989, conforme al Duplicado de Título No. 192637, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000119-2016 de fecha 19 de Agosto del 2016, otorga permiso a doña, **MARTHA ISABEL GAMARRA GONZALEZ**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ANGELA MARIA GAMARRA GONZALEZ**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ANGELA MARIA GAMARRA GONZALEZ**.

Que, con Informe N° 445-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 14 de Octubre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-2016-P/SBLM del 07 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **MARTHA ISABEL GAMARRA GONZALEZ**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ANGELA MARIA GAMARRA GONZALEZ**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Aquilina", No. 3, Nivel "B" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



**Lic. Econ. María Elvira Alvarado Chico**  
**Gerente de Administración Inmobiliaria (e)**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 494-2016-GAI/SBLM**

Lima, 14 de Octubre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 553-2016, iniciado por doña, **DINA LUZ EGOICHEAGA ALVARADO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSEFINA ALVARADO PEREZ DE EGOICHEAGA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lucila", No. 19, Nivel "D" (Mármol), el 22.07.1985, conforme al Duplicado de Título No. 143890, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000593-2016 de fecha 29 de Setiembre del 2016, otorga permiso a doña, **DINA LUZ EGOICHEAGA ALVARADO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSEFINA ALVARADO PEREZ DE EGOICHEAGA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSEFINA ALVARADO PEREZ DE EGOICHEAGA**, al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", a un Lote doble, Código G-2101-07, Sector Pinos, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 446-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 14 de Octubre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-2016-P/SBLM del 07 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **DINA LUZ EGOICHEAGA ALVARADO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSEFINA ALVARADO PEREZ DE EGOICHEAGA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lucila", No. 19, Nivel "D" (Mármol), al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", a un Lote doble, Código G-2101-07, Sector Pinos, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



**Lic. Econ. María Elvira Alvarado Chico**  
**Gerente de Administración Inmobiliaria (e)**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 495-2016-GAI/SBLM**

Lima, 14 de Octubre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 554-2016, iniciado por doña, **MARIA TERESA DE ROJAS SANCHEZ VDA. DE VASQUEZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSE AUGUSTO VASQUEZ HUBY**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Adilio", No. 56, Nivel "B" (Cuarzo), el 17.11.1990, conforme al Duplicado de Título No. 208106, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000592-2016 de fecha 29 de Setiembre del 2016, otorga permiso a doña, **MARIA TERESA DE ROJAS SANCHEZ VDA. DE VASQUEZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSE AUGUSTO VASQUEZ HUBY**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSE AUGUSTO VASQUEZ HUBY**, al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", a un nicho, Código N43-D09-05, Sector La Piedad, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 447-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 14 de Octubre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-2016-P/SBLM del 07 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **MARIA TERESA DE ROJAS SANCHEZ VDA. DE VASQUEZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSE AUGUSTO VASQUEZ HUBY**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Adilio", No. 56, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", a un nicho, Código N43-D09-05, Sector La Piedad, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

**Lic. Econ. María Elvira Alvarado Chico**  
**Gerente de Administración Inmobiliaria (e)**



21

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 496-2016-GAI/SBLM**

Lima, 14 de Octubre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 555-2016, iniciado por don, GERONIMO DEL ARCA MUÑOZ, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JAVIER DEL ARCA HUAMANI, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Américo", No. 49, Nivel "C" (Cuarzo), el 21.02.1968, conforme al Duplicado de Título No. 15267, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000588-2016 de fecha 29 de Setiembre del 2016, otorga permiso a don, GERONIMO DEL ARCA MUÑOZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JAVIER DEL ARCA HUAMANI.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima" PNP - Chorrillos, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JAVIER DEL ARCA HUAMANI, al Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 448-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 14 de Octubre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-2016-P/SBLM del 07 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, GERONIMO DEL ARCA MUÑOZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JAVIER DEL ARCA HUAMANI, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Américo", No. 49, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

  
**Lic. Ecn. María Elvira Alvarado Chico**  
**Gerente de Administración Inmobiliaria (e)**

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 497-2016-GAI/SBLM**

Lima, 14 de Octubre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 559-2016, iniciado por doña, **EMILIA ZEVALLOS DEL CASTILLO DE CARMELINO**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ADOLFO CARMELINO LARRAIN**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Leoncio", No. 15, Nivel "D" (Mármol), el 16.05.1982, conforme al Duplicado de Título No. 107189, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000130-2016 de fecha 07 de Setiembre del 2016, otorga permiso a doña, **EMILIA ZEVALLOS DEL CASTILLO DE CARMELINO**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ADOLFO CARMELINO LARRAIN**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ADOLFO CARMELINO LARRAIN**.

Que, con Informe N° 449-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 14 de Octubre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-2016-P/SBLM del 07 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **EMILIA ZEVALLOS DEL CASTILLO DE CARMELINO**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ADOLFO CARMELINO LARRAIN**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Leoncio", No. 15, Nivel "D" (Mármol), al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



**Lic. Econ. María Elvira Alvarado Chico**  
**Gerente de Administración Inmobiliaria (e)**



23

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 507-2016-GAI/SBLM**

Lima, 15 de Octubre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 561-2016, iniciado por doña, **OFELIA MARCONETTI ESPINOZA**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **HEYDA ESPINOZA FERNANDEZ DE MARCONETTI**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Genara", No. 86, Nivel "B" (Cuarzo), el 12.06.1979, conforme al Duplicado de Título No. 58494, y **ANITA MARCONETTI ESPINOZA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Clotilde", No. 233, Nivel "C" (Párvulo), el 05.05.1980, conforme al Duplicado de Título No. 74889, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 0000147 y 0000148-2016 de fecha 27 de Septiembre del 2016, otorga permiso a doña, **OFELIA MARCONETTI ESPINOZA**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **HEYDA ESPINOZA FERNANDEZ DE MARCONETTI** y **ANITA MARCONETTI ESPINOZA**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel". Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **HEYDA ESPINOZA FERNANDEZ DE MARCONETTI** y **ANITA MARCONETTI ESPINOZA**.

Que, con Informe N° 450-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 15 de Octubre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-2016-P/SBLM del 07 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **OFELIA MARCONETTI ESPINOZA**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **HEYDA ESPINOZA FERNANDEZ DE MARCONETTI**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Genara", No. 86, Nivel "B" (Cuarzo), y **ANITA MARCONETTI ESPINOZA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Clotilde", No. 233, Nivel "C" (Párvulo), al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

  
**Lic. Econ. María Elvira Alvarado Chico**  
**Gerente de Administración Inmobiliaria (e)**

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 508 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 15 de Octubre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 562-2016, iniciado por doña, **DELIA VELA ARROYO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARGOT MERCEDES BENITES ARROYO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Liliana", No. 30, Nivel "G" (Cuarzo), el 02.11.1992, conforme al Duplicado de Título No. 228855, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000544-2016 de fecha 08 de Setiembre del 2016, otorga permiso a doña, **DELIA VELA ARROYO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARGOT MERCEDES BENITES ARROYO**

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe Norte – Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **MARGOT MERCEDES BENITES ARROYO**, al Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Santa Rosa", D18-12, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 452-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 15 de Octubre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-2016-P/SBLM del 07 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **DELIA VELA ARROYO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARGOT MERCEDES BENITES ARROYO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Liliana", No. 30, Nivel "G" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Santa Rosa", D18-12, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



**Lic. Econ. María Elvira Alvarado Chico**  
**Gerente de Administración Inmobiliaria (e)**





25

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 509-2016-GAI/SBLM**

Lima, 15 de Octubre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 563-2016, iniciado por doña, **EDITH YVONNE TINOCO TASSARA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **PETRONILA TASSARA ZAPATA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Christian", No. 14, Nivel "D" (Cuarzo), el 08.08.1996, conforme al Duplicado de Título No. 262294, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000602-2016 de fecha 03 de Octubre del 2016, otorga permiso a doña, **EDITH YVONNE TINOCO TASSARA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **PETRONILA TASSARA ZAPATA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **PETRONILA TASSARA ZAPATA**, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros III" F14-03, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 453-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 15 de Octubre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-2016-P/SBLM del 07 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **EDITH YVONNE TINOCO TASSARA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **PETRONILA TASSARA ZAPATA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Christian", No. 14, Nivel "D" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros III" F14-03, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

  
**Lic. Ecn. María Elvira Alvarado Chico**  
**Gerente de Administración Inmobiliaria (e)**

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 510-2016-GAI/SBLM**

Lima, 15 de Octubre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 564-2016, iniciado por doña, **VILMA EVARISTA DOMINGUEZ TORO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA DOMINGUEZ AGUILAR**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lucrecia 1", No. 48, Nivel "F" (Cuarzo), el 08.09.1998, conforme al Duplicado de Título No. 277983, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000597-2016 de fecha 03 de Octubre del 2016, otorga permiso a doña, **VILMA EVARISTA DOMINGUEZ TORO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA DOMINGUEZ AGUILAR**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe Norte – Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA DOMINGUEZ AGUILAR**, al Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Santa Teresa" Q04-08, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 454-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 15 de Octubre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-2016-P/SBLM del 07 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **VILMA EVARISTA DOMINGUEZ TORO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA DOMINGUEZ AGUILAR**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lucrecia 1", No. 48, Nivel "F" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Santa Teresa" Q04-08, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

  
  
**Lic. Econ. María Elvira Alvarado Chico**  
**Gerente de Administración Inmobiliaria (e)**

27

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 511 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 15 de Octubre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 565-2016, iniciado por don, **JULIO SALCEDO VARGAS**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **INES MORA CARBAJAL**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Andreas", No. 5, Nivel "C" (Cuarzo), el 07.02.1994, conforme al Duplicado de Título No. 240370, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000599-2016 de fecha 03 de Octubre del 2016, otorga permiso a don, **JULIO SALCEDO VARGAS**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **INES MORA CARBAJAL**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe Norte – Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **INES MORA CARBAJAL**, al Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros III", J15-01, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 455-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 15 de Octubre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-2016-P/SBLM del 07 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, **JULIO SALCEDO VARGAS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **INES MORA CARBAJAL**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Andreas", No. 5, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros III", J15-01, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

  
**Lic. Econ. María Elvira Alvarado Chico**  
**Gerente de Administración Inmobiliaria (e)**

28

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 512-2016-GAI/SBLM**

Lima, 15 de Octubre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 566-2016, iniciado por doña, **GREGORIA ELENA VASQUEZ NAMUCHE**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **SERGIO NAPOLEON VASQUEZ MOSQUEIRA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Luzmila", No. 45, Nivel "D" (Mármol), el 07.08.1985, conforme al Duplicado de Título No. 144436, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000600-2016 de fecha 03 de Octubre del 2016, otorga permiso a doña, **GREGORIA ELENA VASQUEZ NAMUCHE**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **SERGIO NAPOLEON VASQUEZ MOSQUEIRA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe- Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **SERGIO NAPOLEON VASQUEZ MOSQUEIRA**, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Valentín", P08-05, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 456-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 15 de Octubre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-2016-P/SBLM del 07 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **GREGORIA ELENA VASQUEZ NAMUCHE**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **SERGIO NAPOLEON VASQUEZ MOSQUEIRA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Luzmila", No. 45, Nivel "D" (Mármol), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Valentín", P08-05, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

  
**Lic. Econ. María Elvira Alvarado Chico**  
**Gerente de Administración Inmobiliaria (e)**

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 513-2016-GAI/SBLM**

Lima, 15 de Octubre del 201

**VISTO:**

El Expediente N° 568-2016, iniciado por doña, **JULIA HILDA AYALA LARREA DE CRUZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MERY CRUZ AYALA**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Isaac", No. 44, Nivel "F" (Párvulo), el 10.08.1966, conforme al Duplicado de Título No. 09469, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000596-2016 de fecha 03 de Octubre del 2016, otorga permiso a doña, **JULIA HILDA AYALA LARREA DE CRUZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MERY CRUZ AYALA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **MERY CRUZ AYALA**, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Lucia", M18-03, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 457-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 15 de Octubre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-2016-P/SBLM del 07 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **JULIA HILDA AYALA LARREA DE CRUZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MERY CRUZ AYALA**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Isaac", No. 44, Nivel "F" (Párvulo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Lucia", M18-03, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



**Lic. Econ. María Elvira Alvarado Chico**  
**Gerente de Administración Inmobiliaria (e)**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 514 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 15 de Octubre del 201

**VISTO:**

El Expediente N° 569-2016, iniciado por doña, **ALICIA SHIMABUKURO KANASHIRO DE GOYA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **USHI SHIMABUKURO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Abilio", No. 53, Nivel "B" (Mármol), el 15.07.1971, conforme al Duplicado de Título No. 01387, y **KAME SHIMABUKURO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Leandro", No. 56, Nivel "F" (Mármol), el 02.10.1986, conforme al Duplicado de Título No. 159932, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000608 y 000612-2016 de fecha 05 de Octubre del 2016, otorga permiso a doña, **ALICIA SHIMABUKURO KANASHIRO DE GOYA**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **USHI SHIMABUKURO** y **KAME SHIMABUKURO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe- Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **USHI SHIMABUKURO** y **KAME SHIMABUKURO**, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Hilarión III" U29-12, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 458-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 15 de Octubre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-2016-P/SBLM del 07 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **ALICIA SHIMABUKURO KANASHIRO DE GOYA**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **USHI SHIMABUKURO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Abilio", No. 53, Nivel "B" (Mármol), y **KAME SHIMABUKURO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Leandro", No. 56, Nivel "F" (Mármol), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Hilarión III" U29-12, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

*Alvarado*  
19.10.16



**Lic. Econ. María Elvira Alvarado Chico**  
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 516 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 15 de Octubre del 201

**VISTO:**

El Expediente N° 570-2016, iniciado por doña, **LID TERESA FRANCIA ARIAS VDA. DE TRUJILLO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **WILDER FREDY TRUJILLO PEREZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Domenico", No. 57, Nivel "C" (Cuarzo), el 04.07.1998, conforme al Título No. 324052, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000534-2016 de fecha 01 de Setiembre del 2016, otorga permiso a doña, **LID TERESA FRANCIA ARIAS VDA. DE TRUJILLO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **WILDER FREDY TRUJILLO PEREZ**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe- Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **WILDER FREDY TRUJILLO PEREZ**, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Patricio", L23-07, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 459-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 15 de Octubre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-2016-P/SBLM del 07 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **LID TERESA FRANCIA ARIAS VDA. DE TRUJILLO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **WILDER FREDY TRUJILLO PEREZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Domenico", No. 57, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Patricio", L23-07, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

  
**Lic. Econ. María Elvira Alvarado Chico**  
**Gerente de Administración Inmobiliaria (e)**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 517-2016-GAI/SBLM**

Lima, 15 de Octubre del 201

**VISTO:**

El Expediente N° 571-2016, iniciado por don, **EUSEBIO AURELIO SAAVEDRA QUISPE**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CELSO SAAVEDRA PEREZ**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Gedeon", No. 43, Nivel "C" (Cuarzo), el 09.09.1986, conforme al Duplicado de Título No. 159075, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000598-2016 de fecha 03 de Octubre del 2016, otorga permiso a don, **EUSEBIO AURELIO SAAVEDRA QUISPE**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CELSO SAAVEDRA PEREZ**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe- Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **CELSO SAAVEDRA PEREZ**, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Patricio", P19-12, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 460-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 15 de Octubre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-2016-P/SBLM del 07 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, **EUSEBIO AURELIO SAAVEDRA QUISPE**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CELSO SAAVEDRA PEREZ**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Gedeon", No. 43, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Patricio", P19-12, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



**Lic. Econ. María Elvira Alvarado Chico**  
**Gerente de Administración Inmobiliaria (e)**





**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 518 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 15 de Octubre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 572-2016, iniciado por doña, **RUTH ADA GARTNER TALLEDO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ERWIN GARTNER TALLEDO**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Rufino", No. 04, Nivel "C" (Párvulo), el 05.03.1951, conforme al Duplicado de Título No. 4402, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000621-2016 de fecha 10 de Octubre del 2016, otorga permiso a doña, **RUTH ADA GARTNER TALLEDO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ERWIN GARTNER TALLEDO**

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ERWIN GARTNER TALLEDO**, al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", a un nicho osario, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 461-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 15 de Octubre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-2016-P/SBLM del 07 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **RUTH ADA GARTNER TALLEDO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ERWIN GARTNER TALLEDO**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Rufino", No. 04, Nivel "C" (Párvulo), al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", a un nicho osario, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



**Lic. Econ. María Elvira Alvarado Chico**  
**Gerente de Administración Inmobiliaria (e)**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 319-2016-GAI/SBLM**

Lima, 18 de Octubre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 578-2016, iniciado por doña, ROSA PATRICIA GARCIA MOLERO, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, MARIA TEODOTA MOLERO ESPINOZA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Crispín", No. 43, Nivel "A" (Cuarzo), el 16.03.1977, conforme al Duplicado de Título No. 35574, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 0000151-2016 de fecha 06 de Octubre del 2016, otorga permiso a doña, ROSA PATRICIA GARCIA MOLERO, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, MARIA TEODOTA MOLERO ESPINOZA.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio Camposanto Centro Funerario Grupo "Jardines de La Paz" - Villa El Salvador, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, MARIA TEODOTA MOLERO ESPINOZA, al Crematorio del Centro Funerario Grupo "Jardines de La Paz", Km. 19.3, Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 465-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 18 de Octubre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 71-2016-P/SBLM del 17 de Octubre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, ROSA PATRICIA GARCIA MOLERO, la exhumación, traslado y cremación de restos de quien en vida fue, MARIA TEODOTA MOLERO ESPINOZA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Crispín", No. 43, Nivel "A" (Cuarzo), al Crematorio del Centro Funerario Grupo "Jardines de La Paz", Km. 19.3, Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Julio Torres Valle  
Gerente de Administración Inmobiliaria



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 520-2016-GAI/SBLM**

Lima, 18 de Octubre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 575-2016, iniciado por doña, ANGELA ROJAS ROMAN VDA. DE PAUCARPURA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, NICANOR PAUCARPURA PALOMINO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gerancio", No. 103, Nivel "G" (Cuarzo), el 02.04.1991, conforme al Duplicado de Título No. 212290, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000606-2016 de fecha 05 de Octubre del 2016, otorga permiso a doña, ANGELA ROJAS ROMAN VDA. DE PAUCARPURA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, NICANOR PAUCARPURA PALOMINO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, NICANOR PAUCARPURA PALOMINO, al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", sepultura Familiar 4 Niveles, Zona 2, ubicado en el Sector "San German I", código L-80-14, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 462-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 18 de Octubre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 71-2016-P/SBLM del 17 de Octubre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, ANGELA ROJAS ROMAN VDA. DE PAUCARPURA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, NICANOR PAUCARPURA PALOMINO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gerancio", No. 103, Nivel "G" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", sepultura Familiar 4 Niveles, Zona 2, ubicado en el Sector "San German I", código L-80-14, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Julio Torres Valle  
Gerente de Administración Inmobiliaria



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 521 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 18 de Octubre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 576-2016, iniciado por don, **MARCIAL TOLEDO ESPINOZA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CLARA VIVIANA VARGAS DE TOLEDO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dante", No. 46, Nivel "G" (Cuarzo), el 26.07.1991, conforme al Duplicado de Título No. 215681, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000624-2016 de fecha 10 de Octubre del 2016, otorga permiso a don, **MARCIAL TOLEDO ESPINOZA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CLARA VIVIANA VARGAS DE TOLEDO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Padre Eterno" - Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **CLARA VIVIANA VARGAS DE TOLEDO**, al Cementerio Camposanto "Padre Eterno", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 463-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 18 de Octubre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 71-2016-P/SBLM del 17 de Octubre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, **MARCIAL TOLEDO ESPINOZA**, la exhumación y traslado de restos de quien en vida fue, **CLARA VIVIANA VARGAS DE TOLEDO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dante", No. 46, Nivel "G" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto "Padre Eterno", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Julio Torres Valle  
Gerente de Administración Inmobiliaria



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 522-2016-GAI/SBLM**

Lima, 18 de Octubre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 577-2016, iniciado por doña, **TERESA LUY TAM**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LUY YUEN KO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Tumba Bipersonal No. 35-36, Jardín "C", Sector "L", el 23.07.1957, conforme al Duplicado de Título No. 2121, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000607-2016 de fecha 05 de Octubre del 2016, otorga permiso a doña, **TERESA LUY TAM**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LUY YUEN KO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **LUY YUEN KO**, al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", a un lote Mausoleo Bipersonal, Código H-0606-09, Sector Olivos, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 464-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 18 de Octubre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 71-2016-P/SBLM del 17 de Octubre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **TERESA LUY TAM**, la exhumación y traslado de restos de quien en vida fue, **LUY YUEN KO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Tumba Bipersonal No. 35-36, Jardín "C", Sector "L", al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", a un lote Mausoleo Bipersonal, Código H-0606-09, Sector Olivos, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Julio Torres Valle  
Gerente de Administración Inmobiliaria



38

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 523 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 19 de Octubre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 580-2016, iniciado por doña, **LUZ BERNARDA HUAMAN SILVESTRE VDA. DE VALERIO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CARLOS AUGUSTO VALERIO HUAMAN**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Geronimo", No. 08, Nivel "E" (Cuarzo), el 08.08.1981, conforme al Duplicado de Título No. 96109, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000613-2016 de fecha 06 de Octubre del 2016, otorga permiso a doña, **LUZ BERNARDA HUAMAN SILVESTRE VDA. DE VALERIO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CARLOS AUGUSTO VALERIO HUAMAN**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **CARLOS AUGUSTO VALERIO HUAMAN**, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Teresa", 104-02, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 466-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 19 de Octubre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 71-2016-P/SBLM del 17 de Octubre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **LUZ BERNARDA HUAMAN SILVESTRE VDA. DE VALERIO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CARLOS AUGUSTO VALERIO HUAMAN**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Geronimo", No. 08, Nivel "E" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Lucía", M18-03, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana  
Julio Torres Valle  
Gerente de Administración Inmobiliaria

39

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 524-2016-GAI/SBLM**

Lima, 22 de Octubre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 587-2016, iniciado por don, RICARDO SHIMABUKURO MATSUMOTO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, JORGE SHIMABUKURO KANEMOTO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Alemao", No. 11, Nivel "B" (Cuarzo), el 10.11.1990, conforme al Duplicado de Título No. 207887, y ROBERTO FERNANDO SHIMABUKURO MATSUMOTO, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Adela", No. 11, Nivel "C" (Párvulo), el 13.06.1980, conforme al Duplicado de Título No. 77069, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000609 y 000610-2016 de fecha 05 de Octubre del 2016, otorga permiso a don, RICARDO SHIMABUKURO MATSUMOTO, para, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, JORGE SHIMABUKURO KANEMOTO Y ROBERTO FERNANDO SHIMABUKURO MATSUMOTO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, JORGE SHIMABUKURO KANEMOTO Y ROBERTO FERNANDO SHIMABUKURO MATSUMOTO, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Hilarión III", U29-12, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 467-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 22 de Octubre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que queda desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 71-2016-P/SBLM del 17 de Octubre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, RICARDO SHIMABUKURO MATSUMOTO, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, JORGE SHIMABUKURO KANEMOTO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Alemao", No. 11, Nivel "B" (Cuarzo), y ROBERTO FERNANDO SHIMABUKURO MATSUMOTO, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Adela", No. 11, Nivel "C" (Párvulo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Hilarión III", U29-12, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Julio Torres Valle  
Gerente de Administración Inmobiliaria

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA  
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA  
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS  
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 525 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 22 de Octubre del 201

**VISTO:**

El Expediente N° 588-2016, iniciado por doña, **LUISA ASUNCION GONZALES LOVON**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LUIS GONZALES COLLAO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Cira", No. 39, Nivel "A" (Cuarzo), el 14.05.1972, conforme al Duplicado de Título No. 24484, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000617-2016 de fecha 06 de Octubre del 2016, otorga permiso a doña, **LUISA ASUNCION GONZALES LOVON**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LUIS GONZALES COLLAO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **LUIS GONZALES COLLAO**, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "San Judas Tadeo", M05-06, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 468-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 22 de Octubre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 71-2016-P/SBLM del 17 de Octubre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **LUISA ASUNCION GONZALES LOVON**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LUIS GONZALES COLLAO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Cira", No. 39, Nivel "A" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "San Judas Tadeo", M05-06, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Julio Torres Valle  
Gerente de Administración Inmobiliaria





41

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 526 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 22 de Octubre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 589-2016, iniciado por doña, **JUANA JESUS ANGULO FARFAN DE SALCEDO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIO TEODORICO SALCEDO ALFARO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Genaro", No. 69, Nivel "C" (Cuarzo), el 29.01.1973, conforme al Duplicado de Título No. 30269, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000627-2016 de fecha 11 de Octubre del 2016, otorga permiso a doña, **JUANA JESUS ANGULO FARFAN DE SALCEDO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIO TEODORICO SALCEDO ALFARO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIO TEODORICO SALCEDO ALFARO**, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Francisco", K05-04, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 469-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 22 de Octubre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 71-2016-P/SBLM del 17 de Octubre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **JUANA JESUS ANGULO FARFAN DE SALCEDO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIO TEODORICO SALCEDO ALFARO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Genaro", No. 69, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Francisco", K05-04, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima..

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Julio Torres Valle  
Gerente de Administración Inmobiliaria

42

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 527 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 22 de Octubre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 590-2016, iniciado por doña, CELIA IDA VARGAS SUAREZ, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, MARCELINA SUAREZ ROMERO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Fausto 1", No. 26, Nivel "D" (Cuarzo), el 04-11.1999, conforme al Duplicado de Título No. 283727, y AMADOR VARGAS QUISPE, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Guido", No. 39, Nivel "D" (Cuarzo), el 24.08.2010, conforme al Duplicado de de Título No. 317522, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000615 y 0000614-2016 de fecha 06 de Octubre del 2016, otorga permiso a doña, CELIA IDA VARGAS SUAREZ, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, MARCELINA SUAREZ ROMERO y AMADOR VARGAS QUISPE.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, MARCELINA SUAREZ ROMERO y AMADOR VARGAS QUISPE, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Gabriel", H02-01 Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 470-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 22 de Octubre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 71-2016-P/SBLM del 17 de Octubre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, CELIA IDA VARGAS SUAREZ, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, MARCELINA SUAREZ ROMERO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Fausto 1", No. 26, Nivel "D" (Cuarzo), y AMADOR VARGAS QUISPE, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Guido", No. 39, Nivel "D" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Gabriel", H02-01 Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

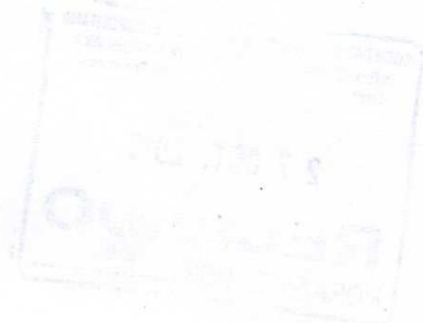
**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Julio Torres Valle  
Gerente de Administración Inmobiliaria



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 528 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 22 de Octubre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 591-2016, iniciado por don, **MANUEL GUILLERMO CASTRO MELO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **GENOVEVA CARHUAVILCA DE LA CRUZ**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Danilo", No. 66, Nivel "B" (Cuarzo), el 15.05.1974, conforme al Duplicado de Título No. 3742, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000526-2016 de fecha 29 de Agosto del 2016, otorga permiso a don, **MANUEL GUILLERMO CASTRO MELO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **GENOVEVA CARHUAVILCA DE LA CRUZ**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio San José de los Chorrillos - Huarochiri, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **GENOVEVA CARHUAVILCA DE LA CRUZ**, al Cementerio San José de los Chorrillos, Provincia de Huarochiri y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 471-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 22 de Octubre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 71-2016-P/SBLM del 17 de Octubre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, **MANUEL GUILLERMO CASTRO MELO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **GENOVEVA CARHUAVILCA DE LA CRUZ**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Danilo", No. 66, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio San José de los Chorrillos, Provincia de Huarochiri y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Julio Torres Valle  
Gerente de Administración Inmobiliaria



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 529 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 22 de Octubre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 592-2016, iniciado por don, **ROGER LUIS AMAYA CARDOZA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARTHA CARDOZA DE AMAYA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Christian", No. 53, Nivel "A" (Cuarzo), el 27.08.1996, conforme al Duplicado de Título No. 262763, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000616-2016 de fecha 06 de Octubre del 2016, otorga permiso a don, **ROGER LUIS AMAYA CARDOZA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARTHA CARDOZA DE AMAYA**

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe Norte – Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **MARTHA CARDOZA DE AMAYA**, al Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Santa Ursula" C13-08, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 472-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 22 de Octubre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 71-2016-P/SBLM del 17 de Octubre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, **ROGER LUIS AMAYA CARDOZA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARTHA CARDOZA DE AMAYA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Christian", No. 53, Nivel "A" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Santa Ursula" C13-08, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Julio Torres Valle  
Gerente de Administración Inmobiliaria



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 530 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 22 de Octubre del 201

**VISTO:**

El Expediente N° 593-2016, iniciado por doña, **MARY LUZ OBERTI MENDOZA**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ANTONIETA MENDOZA PALACIOS**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Aureo", No. 22, Nivel "A" (Cuarzo), el 03.04.1990, conforme al Duplicado de Título No. 201302, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000154-2016 de fecha 14 de Octubre del 2016, otorga permiso a doña, **MARY LUZ OBERTI MENDOZA**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ANTONIETA MENDOZA PALACIOS**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Centro Funerario Grupo "Jardines de La Paz" Km. 19.3 Distrito de Villa EL Salvador, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ANTONIETA MENDOZA PALACIOS**.

Que, con Informe N° 473-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 22 de Octubre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 71-2016-P/SBLM del 17 de Octubre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **MARY LUZ OBERTI MENDOZA**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ANTONIETA MENDOZA PALACIOS**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Aureo", No. 22, Nivel "A" (Cuarzo), al Crematorio del Centro Funerario Grupo "Jardines de La Paz" Km. 19.3, Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Julio Torres Valle  
Gerente de Administración Inmobiliaria



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 531 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 22 de Octubre del 201

**VISTO:**

El Expediente N° 594-2016, iniciado por don, ALBERCIO ALIAGA RABANAL, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, YENSON ALIAGA HUAMAN, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dominga", No. 25, Nivel "G" (Cuarzo), el 03.09.1991, conforme al Duplicado de Título No. 216935, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000601-2016 de fecha 03 de Octubre del 2016, otorga permiso a don, ALBERCIO ALIAGA RABANAL, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, YENSON ALIAGA HUAMAN.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, YENSON ALIAGA HUAMAN, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Ursula" I02-06, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 474-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 22 de Octubre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 71-2016-P/SBLM del 17 de Octubre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, ALBERCIO ALIAGA RABANAL, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, YENSON ALIAGA HUAMAN, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dominga", No. 25, Nivel "G" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Ursula" I02-06, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Julio Torres Valle  
Gerente de Administración Inmobiliaria



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 533-2016-GAI/SBLM**

Lima, 25 de Octubre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 596-2016, iniciado por doña, **OLINDA VILLEGAS FALCON**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JAIME ABILIO CORDOVA VILLEGAS**, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matías Maestro", Cuartel "San Miguel", No. 53, Nivel "B" (Parvulo), el 19.04.1969, conforme al Duplicado de Título No. 526, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000647-2016 de fecha 19 de Octubre del 2016, otorga permiso a doña, **OLINDA VILLEGAS FALCON**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JAIME ABILIO CORDOVA VILLEGAS**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JAIME ABILIO CORDOVA VILLEGAS**, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Juan" K01-09, Distrito de Lurigancho Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 476-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 25 de Octubre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 71-2016-P/SBLM del 17 de Octubre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **OLINDA VILLEGAS FALCON**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JAIME ABILIO CORDOVA VILLEGAS**, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matías Maestro", Cuartel "San Miguel", No. 53, Nivel "B" (Párvulo) al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Santa Ursula" K01-09, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación: Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana  
Julio Torres Valle  
Gerente de Administración Inmobiliaria



48

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 534-2016-GAI/SBLM**

Lima, 25 de Octubre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 598-2016, iniciado por doña, **MARIA MERCEDES MONGE MARAVI**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **LAURO ANTONIO MONGE TRAMONTANA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Abercio", No. 12, Nivel "E" (Mármol), el 01.12.1979, conforme al Título No. 324054, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 0000146-2016 de fecha 26 de Setiembre del 2016, otorga permiso a doña, **MARIA MERCEDES MONGE MARAVI**, para la exhumación, traslado y cremación, de los restos de quien en vida fue, **LAURO ANTONIO MONGE TRAMONTANA**

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" - Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **LAURO ANTONIO MONGE TRAMONTANA**.

Que, con Informe N° 477-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 25 de Octubre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 71-2016-P/SBLM del 17 de Octubre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **MARIA MERCEDES MONGE MARAVI**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **LAURO ANTONIO MONGE TRAMONTANA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Abercio", No. 12, Nivel "E" (Mármol), al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Julio Torres Valle  
Gerente de Administración Inmobiliaria





**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA  
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA  
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS  
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 535-2016-GAI/SBLM**

Lima, 25 de Octubre del 201

**VISTO:**

El Expediente N° 599-2016, iniciado por doña, ROSA DOMITILA CONCEPCION CACERES MONTANCHEZ, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, RICARDO MANUEL CACERES MONTANCHEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Liliána", No. 44, Nivel "A" (Cuarzo), el 29.10.1992, conforme al Duplicado de Título No. 228760, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 0000152-2016 de fecha 07 de Octubre del 2016, otorga permiso a doña, ROSA DOMITILA CONCEPCION CACERES MONTANCHEZ, para la exhumación, traslado y cremación, de los restos de quien en vida fue, RICARDO MANUEL CACERES MONTANCHEZ.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" – Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, RICARDO MANUEL CACERES MONTANCHEZ.

Que, con Informe N° 478-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 25 de Octubre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 71-2016-P/SBLM del 17 de Octubre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, ROSA DOMITILA CONCEPCION CACERES MONTANCHEZ, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, RICARDO MANUEL CACERES MONTANCHEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Liliána", No. 44, Nivel "A" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Julio Torres Valle  
Gerente de Administración Inmobiliaria



50

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 550-2016-GAI/SBLM**

Lima, 27 de Octubre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 606-2016, iniciado por doña, **BLANCA MARGARITA GARCIA ZAPATA**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **ERNESTO GARCIA ZAPATA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Leticia", No. 51, Nivel "B" (Mármol), el 01.11.1995, conforme al Duplicado Título No. 147451, y **MARIA ROSA GARCIA ZAPATA**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Blanca", No. 32, Nivel "C" (Párvulo), el 11.07.1959, conforme al Duplicado de Título No. 8116, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 0000160 y 0000162-2016 de fecha 24 y 26 de Octubre del 2016, respectivamente otorga permiso a doña, **BLANCA MARGARITA GARCIA ZAPATA**, para la exhumación, traslado y cremación, de los restos de quienes en vida fueron, **ERNESTO GARCIA ZAPATA** y **MARIA ROSA GARCIA ZAPATA**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" – Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **ERNESTO GARCIA ZAPATA** y **MARIA ROSA GARCIA ZAPATA**.

Que, con Informe N° 479-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 27 de Octubre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 71-2016-P/SBLM del 17 de Octubre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **BLANCA MARGARITA GARCIA ZAPATA** la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **ERNESTO GARCIA ZAPATA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Leticia", No. 51, Nivel "B" (Mármol), y **MARIA ROSA GARCIA ZAPATA**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Blanca", No. 32, Nivel "C" (Párvulo), al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Julio Torres Valle  
Gerente de Administración Inmobiliaria



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 551-2016-GAI/SBLM**

Lima, 27 de Octubre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 602-2016, iniciado por doña, **CRISTINA ALBINA VARGAS GIL**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **SATURNINO VARGAS BARRIOS**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gregorio", No. 25, Nivel "B" (Cuarzo), el 05.12.2003, conforme al Duplicado de Título No. 299906, y **IRENE YOLANDA GIL DE VARGAS**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gregorio", No. 26, Nivel "B" (Cuarzo), el 07.12.2003, conforme al Duplicado de Título No. 299907, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000644 y 000643-2016 de fecha 19 de Octubre del 2016, otorga permiso a doña, **CRISTINA ALBINA VARGAS GIL**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **SATURNINO VARGAS BARRIOS** y **IRENE YOLANDA GIL DE VARGAS**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **SATURNINO VARGAS BARRIOS** y **IRENE YOLANDA GIL DE VARGAS**, al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Plataforma Virgen del Rosario - I-17-20, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 480-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 27 de Octubre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 71-2016-P/SBLM del 17 de Octubre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **CRISTINA ALBINA VARGAS GIL** la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **SATURNINO VARGAS BARRIOS**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gregorio", No. 25, Nivel "B" (Cuarzo), y **IRENE YOLANDA GIL DE VARGAS**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gregorio", No. 26, Nivel "B" (Cuarzo) al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Plataforma Virgen del Rosario - I-17-20, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, de la exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cumplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Julio Torres Valle  
Gerente de Administración Inmobiliaria

